

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha, paso el proceso de la referencia a Despacho del Señor Juez para informarle que:

**1.** Por auto anterior del 09/07/2020 se ordenó dejar sin efecto y valor jurídico el auto del 12/02/2020 (folio 254 cuaderno principal tomo I) que ordenó correr traslado de la contestación y de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de 3 días.

**2.** Sin embargo, previo a imprimir el trámite de rigor, que no era otro que el consagrado en el artículo 370 del C.G.P., se dispuso requerir a la parte demandada, para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación por estado, presentara debidamente el JURAMENTO ESTIMATORIO, concretando la estimación razonada de las mejoras en los términos establecidos en el artículo 206 del C.G.P. Por último, se ordenó que vencido el término anterior se pasara nuevamente la foliatura a despacho a fin de continuar imprimiendo a las presentes diligencias el trámite legal que correspondiera.

**3.** A la fecha, se encuentra ampliamente fenecido el término de 5 días con que contaba la parte demandada para presentar debidamente el juramento estimatorio requerido, parte que guardó silencio al respecto, sin embargo, el 21/08/2020, allegó memorial en los siguientes términos:

VIVIANA MARCELA ALVAREZ SALINAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.396.892 expedida en Manizales, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 249.349 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte accionante en reconvencción en el proceso de la referencia, solicito respetuosamente que en la medida de lo posible me permita visualizar la publicación No. 55 referente al Estado No. 55 del 10 de julio de 2020.

Adicionalmente solicito encarecidamente que como quiera no se visualiza el auto que inadmite la demanda de reconvencción y a fin de que no se causen perjuicios a mi representado, se proceda en el menor tiempo posible a rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos para lo cual manifiesto que renuncio a los términos de ejecutoria y traslado del auto que lo ordene.

AUTORIZO se envié la información solicitada a la dirección electrónica: marcelitalvarez03@hotmail.com ; vivianasalina.abogada@gmail.com

La anterior solicitud para los fines pertinentes.

Del señor(a) Juez(a),

Atentamente,



VIVIANA MARCELA ALVAREZ SALINAS  
C.C. 30.396.892 de Manizales Caldas  
T.P. No. 249.349 del C.S.J.

**4.** Por otra parte, se pasa a Despacho del señor Juez lo pertinente para resolver en el CUADERNO 2 DEMANDA EN RECONVENCIÓN (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - ART. 375 DEL C.G.P.) presentada por el demandado JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, comunicándole que el término para subsanarla se encuentra ampliamente vencido y la parte interesada guardó silencio, al respecto sólo presentó el memorial del 21/08/2020 transcrito anteriormente, del que sea de paso dejar constancia que frente a la solicitud encaminada a "...visualizar la publicación No. 55 referente al Estado No. 55 del 10 de julio de 2020" (sic) se ilustró a la togada en comunicación telefónica que hiciera al Despacho, posterior a la presentación del memorial. Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 18 de diciembre de 2020.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria -1



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Auto: 1241  
Proceso: REIVINDICATORIO (VERBAL MENOR CUANTÍA)  
Demandante: EDILMA GÓMEZ OCAMPO  
Demandado: JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA  
Radicado No.: 170014003002-2019-00224-00

Vista la constancia de Secretaría que antecede y examinadas las presentes diligencias, el Despacho dispone:

**1.** En atención al memorial allegado el pasado 02/12/2019 (folio 249 cuaderno principal tomo I), el Despacho dispone ACEPTAR LA REVOCATORIA AL PODER presentada por demandado JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P. en favor del abogado JOSÉ ISLEY GUZMÁN OSPINA – C.C. 10.255.979 y T.P. del C.S. de la J. 78.098.

En consecuencia, SE RECONOCE PERSONERÍA AMPLÍA Y SUFICIENTE a la abogada VIVIANA MARCELA ÁLVAREZ SALINAS – C.C. 30.396.892, portadora de la Tarjeta Profesional No. 249.349 del C.S. de la J. para representar los intereses del demandado JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, en los términos del poder otorgado, a saber:

JOSÉ OMAR LOPEZ ARBOLEDA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. N.º 10.236.535 de Manizales, en mi condición de Demandante dentro del Asunto de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente le manifiesto que revoco el poder conferido a JOSÉ ISLEY GUZMÁN OSPINA, igualmente mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. N.º 10.255.979 de Manizales, abogado en ejercicio con T.P. N.º 78.098 del C.S.J., y en su lugar otorgo poder amplio y suficiente a VIVIANA MARCELA ÁLVAREZ SALINAS, mayor de edad, identificada con la C.C. N.º 30.396.892 de Manizales, abogada en ejercicio con T.P. N.º 249.349 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, continúe con el proceso de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de la referencia, demanda dirigida en contra de en contra de la señora EDILMA GÓMEZ OCAMPO y demás personas que tengan o crean tener derechos en el inmueble, otorgo el presente mandato en razón a que considero reunir todos los requisitos para obtener el inmueble por prescripción.

Mi apoderada queda facultada para desistir, sustituir, reasumir, recibir, presentar oposición, interponer recursos y todo lo que estime conveniente en defensa de mis intereses.

Sírvase, por tanto, señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderada para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

  
JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA  
C.C. N.º 10.236.535 de Manizales



**2.** RECHAZAR POR NO SUBSANACIÓN la DEMANDA EN RECONVENCIÓN DECLARATORIA DE PERTENENCIA – ART. 375 DEL C.G.P., instaurada por JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA contra EDILMA GÓMEZ OCAMPO. Tomando en consideración que en el término conferido para subsanarla, la parte actora en reconvencción NO hizo pronunciamiento alguno el Despacho. Casi un mes después de fenecida tal oportunidad (el término para subsanar la demanda venció el 17/07/2020), el 21/08/2020 la abogada interesada allegó memorial por medio del cual solicitó: 1) “...Visualizar la publicación No. 55 referente al Estado No. 55 del 10 de julio de 2020” (sic), 2) “... Rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos” (sic), petición que no se abordará puesto en el presente numeral ya se resolvió lo pertinente, con la claridad de que se ORDENA la devolución digital de los anexos sin necesidad de desglose a los correos indicados por la parte interesada, a saber: [marcelitalvarez03@hotmail.com](mailto:marcelitalvarez03@hotmail.com);

[vivianasalina.abogada@gmail.com](mailto:vivianasalina.abogada@gmail.com), parte que en caso de requerir su devolución física puede solicitarla al Despacho, con la concertación de CITA PREVIA programada con la Secretaría del Despacho a través de los siguientes canales de contacto:

### Juzgado 2 Civil Municipal de Manizales

Correo: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia

Teléfonos: 8879650 Ext. 11305 – 11307 – Celular: 3183485303

Por otra parte, respecto de la petición encaminada a “...Visualizar la publicación No. 55 referente al Estado No. 55 del 10 de julio de 2020” (sic), debe advertir el juzgado, que las providencias proferidas dentro del presente trámite a partir del 01/07/2020 se encuentran disponibles para consulta pública en el micrositio web del Despacho que la Rama Judicial de la República de Colombia ha dispuesto para el Juzgado y para la mayoría de Juzgados del país, al cual se puede acceder, desde cualquier lugar y a cualquier hora, por medio del siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-manizales/85>

De hecho, para el caso concreto, desde el mismo día de la publicación por estado de los autos del 09/07/2020, esto es desde el 10/07/2020, se puede observar que éstos estaban publicados para consulta pública, de la siguiente forma aparecen las providencias en los ESTADOS ELECTRÓNICOS DE JULIO DE 2020, bastaba con hacer click sobre el estado y/o sobre la providencia (radicado) que se visualiza en AZUL para acceder a las mismas:

			170014003002-2018-00284-00  AUTO SIN VISUALIZACIÓN PREVIA
			170014003002-2019-00218-00
			170014003002-2019-00224-00 
			170014003002-2019-00224-00 (CUADERNO 2 DEMANDA EN RECONVENCIÓN) 
			170014003002-2019-00283-00
			170014003002-2019-00321-00
			170014003002-2019-00340-00
055	10/JUL/2020	055	170014003002-2019-00340-00 (CUADERNO 2 MEDIDAS CAUTELARES)  AUTO SIN VISUALIZACIÓN PREVIA
			170014003002-2019-00371-00
			170014003002-2019-00725-00
			170014003002-2019-00777-00
			170014003002-2019-00777-00 (CUADERNO 2 MEDIDAS CAUTELARES)  AUTO SIN VISUALIZACIÓN PREVIA
			170014003002-2020-00133-00

En todo caso, con la ilustración que al respecto se dio por la Secretaría del Despacho, de la cual se dejó constancia al inicio de éste auto, y con lo explicado anteriormente, SE TIENE POR RESUELTA la petición de la abogada encaminada a “...Visualizar la publicación No. 55 referente al Estado No. 55 del 10 de julio de 2020” (sic), visualización que sea importante recalcar, pudo obtener desde el mismo día en se publicaron los autos por Estado Electrónico No. 055 del 10/07/2020, pues el Despacho oportunamente los publicó.

3. Ejecutoriado el presente auto se ordena PASAR NUEVAMENTE LA FOLIATURA A DESPACHO a fin de continuar imprimiendo a las presentes diligencias el trámite legal que le corresponda.

4. Tener por no cumplida por la parte demandada, el requerimiento realizado por auto del 9-07-2020 que indicaba:

2. En consecuencia de lo anterior, previo a imprimir el trámite de rigor, que no es otro que el consagrado en el tantas veces citado artículo 370 del C.G.P., se requerirá a la parte demandada para que concrete un aspecto de la contestación de la demanda que surgió para el Despacho producto del nuevo análisis que aquí se hizo. Se explica.

Revisada nuevamente la contestación de la demanda (folios 54 a 249 cuaderno principal tomo I), se tiene que el demandado hace alusión a RECLAMACIÓN DE MEJORAS, incluso aporta pruebas que pretende hacer valer para soportar las mismas, por ello, SE DISPONE REQUERIR a la parte demandada, para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, presente debidamente el JURAMENTO ESTIMATORIO, concretando la estimación razonada de las mejoras en los términos establecidos en el artículo 206 del C.G.P. El anterior requerimiento se fundamenta en los artículos 206 y 97 (inciso final) del C.G.P. y habida cuenta que tal juramento que se echa de menos, tampoco se estimó en la demanda de reconvencción presentada, ventilada en el cuaderno 2 de la foliatura:

3. Vencido el término anterior, se ordena PASAR NUEVAMENTE LA FOLIATURA A DESPACHO a fin de continuar imprimiendo a las presentes diligencias el trámite legal que le corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. <u>005</u> del <u>10/Jul/2020</u>
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA Secretaria

Ejecutoriado el presente auto, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
**No. 001 del 12/01/2021**  
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA -Secretaria